



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo primero, 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se determina que conforme a los artículos 71 párrafo segundo, 71 Bis, 73, 74, 74 Bis y 78 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se establecen los requisitos que deben reunir quienes ocupen los cargos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas, y también determinan el perfil y la capacidad profesional a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente sus cargos, de tal manera que al elaborarse las cuentas públicas y realizarse las obras, sean hechas por las personas a quienes la Ley les otorga el perfil y la capacidad profesional para ello; de otra manera las cuentas públicas municipales no pueden considerarse hechas por las personas autorizadas por la Ley. Por tal motivo los ayuntamientos deben cumplir con lo establecido en la Ley Municipal en la designación de los cargos antes señalados.

SEGUNDO. El incumplimiento de este Acuerdo por parte de los Presidentes Municipales, será considerado como criterio para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal que corresponda, en sentido no aprobatorio.

TERCERO. Los ayuntamientos de los municipios que no cumplen con los requisitos para designar a quienes desempeñen los cargos de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas, a la fecha del presente Acuerdo, son los siguientes:

Tesorero Municipal:	Director de Obras Públicas:
AMAXAC DE GUERRERO	ATLTZAYANCA
CUAXOMULCO	APIZACO
ESPAÑITA	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
HUAMANTLA	ESPAÑITA



NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
SAN JUAN HUACTZINCO	PANOTLA
TEPEYANCO	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
TLAXCALA	SAN JOSÉ TEACALCO
XALOZTOC	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
ZACATELCO	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS
ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	SANTA APOLONIA TEACALCO
	SANTA CATARINA AYOMETLA
	SANTA CRUZ QUILEHTLA
	TENANCINGO
	TERRENATE
	TLAXCO
	TOCATLÁN
	TOTOLAC
	XICOHTZINCO
	ZACATELCO

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a los ayuntamientos anteriormente citados, y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos conducentes.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; y se mandata su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.




DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE


DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO


DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
SECRETARIA